

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3424/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

28 de junio de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Copia simple del expediente 3478, con mesa 1043, de la Coordinación General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, referente a un inmueble determinado, el cual precisó, contiene entre otra información, los contratos de arrendamiento presentados desde marzo de 1975 a la fecha.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado señaló que derivado de la búsqueda realizada con los datos proporcionados por la persona solicitante, no fue factible localizar la información.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la inexistencia de la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR para que realice una búsqueda en los archivos de la Dirección General de Administración Urbana, y proporcione al particular la documentación solicitada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Copia del expediente requerido por la persona solicitante y, en caso de contener información confidencial, deberá entregar una versión pública junto con al Acta de su Comité de Transparencia.



PALABRAS CLAVE

Expediente, inmueble, uso de suelo, archivo, urbano.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2023

En la Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3424/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, una persona presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162623001022**, mediante la cual requirió a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Solicito expedición de copias certificadas referente al expediente No. 3478 con mesa 1043 de la Coordinación General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica de esta secretaria, Sección Y Reserva Territorial Referente al inmueble ubicado en (...), Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México.” (sic)

Otros datos para facilitar su localización:

Este expediente consta de información sobre uso de suelo del inmueble, como la presentación de contratos de arrendamiento presentados desde el 04 de marzo de 1975 a la fecha.

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega:

Copia Simple

II. Respuesta a la solicitud. El nueve de mayo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió la solicitud mediante el oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1919/2023, de fecha ocho de mismo mes y año, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2023

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó sus solicitudes a la **Dirección General del Ordenamiento Urbano** de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos, a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 156 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/1451/2023** de fecha 02 de mayo de 2023, la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de este Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud, misma que se adjunta en **copia simple** al presente. Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Calle Amores número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta el oficio número SEDUVI/DGOU/DRPP/1451/2023, de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por su Director de Registro de Planes y Programas, el cual señala lo siguiente:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2023

Por medio del presente **OFICIO DE RESPUESTA**, me refiero **A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 090162623001022** en la que solicita: *"... Solicito expedición de copias certificadas referente al expediente No. 3478 con mesa 1043 de la Coordinación General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica de esta secretaría, Sección Y Reserva Territorial Referente al inmueble ubicado en Avenida Minerva número 297, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México. Datos complementarios: Este expediente consta de información sobre uso de suelo del inmueble, como la presentación de contratos de arrendamiento presentados desde el 04 de marzo de 1975 a la fecha..."* (SIC).

En aras de cumplir cabalmente con el principio de máxima publicidad, contenido en el Artículo 192, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en vigor, le informo que:

Las atribuciones de esta Unidad Administrativa de conformidad con el Manual Administrativo vigente **MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221** de esta Secretaría consisten en:

"... Establecer los mecanismos de control para registrar y vigilar la inscripción y reguardo de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas de la Secretaría, con el fin de expedir los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en toda sus modalidades (Únicos, por Derechos Adquiridos, presencial y corrección del Digital) y las Copias Certificadas de los ya emitidos y que obren en los archivos del Registro de los Planes y Programas...".

De lo anteriormente expuesto, con los datos proporcionados por usted, específicamente **el folio motivo de su solicitud, no es factible localizar** información relativa a ingresos de solicitudes concernientes a los certificados emitidos en sus diversas modalidades por esta Unidad Administrativa, toda vez que **el folio proporcionado no es coincidente con ninguna solicitud de trámite**, ya que una vez aceptada, el sistema del área de atención ciudadana de la Dependencia hace el registro de la misma proporcionando un **número de identificación progresivo; con la clave del trámite correspondiente y el año de ingreso**, y asimismo de conformidad con el **Artículo 50** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa cuenta con un sistema de identificación de los expedientes, que entre otros datos comprende: **un número progresivo, año y clave de la materia correspondiente**.

Ahora bien, toda vez que su solicitud enuncia el requerimiento de *"... Solicito expedición de copias certificadas..."*, me permito hacer de su conocimiento que **el procedimiento de Acceso a la Información Pública no es la vía para realizar trámites regulados por la normatividad específica**, ya que de conformidad con el **Artículo 213** de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala: *"El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades"*.

~~Por ende, me permito informar que existe un trámite regulado por el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal publicado por primera vez el 3 de junio de 2003 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y sus diversas actualizaciones; dicho trámite se denomina **EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES O CERTIFICADAS**; el trámite se encuentra fundamentado de conformidad con~~



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2023

el **Artículo 35BIS** de la **Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México**, que a la letra señala: “... *Los interesados tienen en todo momento el derecho de obtener información sobre los procedimientos y el estado en que se encuentran, así como el acceso a los expedientes que con motivo de sus solicitudes o por mandato legal, formen las autoridades. Así mismo, se les podrán expedir a su costa; y siempre que así lo soliciten, copias y certificaciones de los documentos que obren en los expedientes previo pago de los derechos que correspondan...*”.

Cabe precisar que el trámite tiene como objeto solicitar la expedición de ***copias simples y certificadas de cualquier tipo de documento que haya emitido la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.***

En este mismo orden de ideas hago de su conocimiento que la gestión se tramita de forma presencial en el área de atención ciudadana de la SEDUVI (cita en Amores 1322, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez) en un horario de atención de 8:30 am a 13:30 pm, obteniendo respuesta al trámite en el plazo establecido para la misma; motivo por el cual esta unidad administrativa únicamente orienta la solicitud al trámite correspondiente dentro de la dependencia.

De acuerdo a lo anterior se informa que dentro del formato de solicitud **TSEDUVI_ECS_1**, podrá especificar la denominación del documento, como se muestra a continuación:

Descripción del Documento Solicitado	
Nombre o descripción del documento solicitado	
Fecha de expedición	Nombre de la unidad administrativa que lo emitió
Folio de ingreso	Número de Expediente
Denominación de plano	Clave y/o número de plano
Tipo de Certificado	
Folio de ingreso	Fecha de ingreso

De igual forma, se anexan los costos para el multicitado trámite, los cuales están establecidos de conformidad con el **Artículo 248 fracciones I, II y V** del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, como se muestra a continuación:

PAGO EN EL PROCESO	248	V Por la búsqueda de documento original en los archivos oficiales		\$	93.00	
		EXPEDICIÓN DE COPIAS:				
	I	b)	COPIA CERTIFICADA de planos en material distinto al heliográfico	\$	416.00	
		c)	COPIA CERTIFICADA de documentos, por cada página tamaño carta u oficio.	\$	15.00	
		d)	COPIAS SIMPLES de planos.	\$	321.00	
	II	a)	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, por una sola cara, tamaño carta u oficio.	\$	2.90	
		b)	COPIA SIMPLE O FOTOSTÁTICA, en reducción o ampliación, por una sola cara, tamaño carta u oficio.	\$	2.90	
	XII	Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas a las señaladas en las fracciones anteriores.			\$	197.00

A través del citado trámite, se busca cumplir con lo señalado en el **Artículo 24 fracción XXIII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; *el cual hace referencia a que los sujetos obligados, deberán cumplir con asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2023

normatividad aplicable y asimismo del Artículo 186 de la multicitada Ley, donde se señala que solo pueden tener acceso a la información confidencial los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello, teniendo en cuenta que la información proporcionada por los particulares a los sujetos obligados cuenta con datos personales, como lo son: nombre, número de identificación, datos de localización, datos de identificación patrimonial, entre otros.

Elo de conformidad con el Artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual establece que: "... Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumpla los siguientes requisitos: I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables...".

Asimismo, se hace de su conocimiento que para la entrega de documentos que conforman las solicitudes ingresadas para la emisión de un trámite en esta Secretaría, se tiene en consideración lo establecido en los Artículos 42 y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales a la letra señalan:

Artículo 42: "... El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales...";

Artículo 47: "... Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la legislación de la materia.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto...".

Adicionalmente, de conformidad con el Artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 52: "... Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien,

por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo...";

Por lo que, esta Unidad Administrativa únicamente cumple con informar al interesado sobre los medios para la obtención de la información requerida, y asimismo hace de su conocimiento que existen las solicitudes de información en versión pública, es decir que se da acceso a la información eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas, quedando esto a consideración de su interés.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección, otorga la debida atención a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los Títulos Primero, Capítulos I y II, Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2023

...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“referente a la respuesta emitida por la autoridad sobre el número de expediente que proporcioné "No. 3478 con mesa 1043 de la Coordinación General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica de esta secretaría, Sección Y Reserva Territorial Referente al inmueble ubicado en Avenida Minerva número 297, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México." menciona no ser factible de localizar, aun y cuando dicho expediente se encuentra en la base de datos de dicha autoridad.

Si bien la autoridad fundamenta su actuar en la aplicación de la ley vigente (Ley de procedimiento administrativo de la Ciudad de México) declarándose incompetente para localizar la información solicitada, es evidente que esta ignorando arbitrariamente la aplicación de la aún vigente Ley de Archivos del Distrito Federal, específicamente lo establecido en su artículo 36, en donde se establece que cada sujeto deberá contar con un archivo de concentración. De esta manera, se me esta negando mi derecho de acceso a la información recocado en el artículo 8 de nuestra constitución.” (sic)

IV. Turno. El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3424/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3424/2023**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos de la parte recurrente. El cinco de junio de 2023, la parte recurrente presentó un escrito por medio del cual realizó las siguientes manifestaciones:

“ ...

Que visto en estado procesal que guardan los autos y con fundamento en los artículos 233, correlacionado con el artículo 234 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto del recurso de revisión, que se admitió a trámite el pasado **veintidós de mayo de dos mil veintitrés**, vengo a ofrecer como prueba una copia simple del expediente del Oficio No. D-34 00 02 01 02, Expediente No. 3478, de fecha 05 de noviembre de 1990, del predio ubicado en Avenida Minerva número 297, Colonia Florida , C.P. 01030 de la Ciudad de México, misma que se encuentra en la Dirección General de Administración Urbana, promovido por el señor (...), mediante el cual demuestra el certificado de uso de uso de suelo del periodo como se menciona en la solicitud de información a través del portal de transparencia y que la autoridad desconoce tener en su base de datos.

Ahora bien, con relación a la audiencia de conciliación propuesta por la H. Comisionada instructora, manifiesto mi voluntad en que se lleve a cabo la audiencia conforme al artículo 250 de la mencionada Ley.

Por lo antes expuesto,

A USTED C. COMISIONADA INSTRUCTORA, atentamente pido sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en términos del presente escrito, las manifestaciones desahogando la vista ordenada por la C. Comisionada instructora en la admisión de fecha 22 de mayo de 2023.

...”

Asimismo, la persona recurrente adjuntó a su escrito, copia simple del oficio D-34 00 02



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2023

01 02, Expediente No. 3478, de fecha 05 de noviembre de 1990, del predio de su interés, emitido por la Dirección General de Administración Urbana.

VII. Alegatos del sujeto obligado. El ocho de junio de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2553/2023, de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, suscrito por Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“

ALEGATOS

Derivado de lo anterior, mediante oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2452/2023** de fecha 01 de junio de 2023 (**ANEXO 4**) se remitió a la Dirección General del Ordenamiento Urbano el Acuerdo de Admisión respecto al recurso de revisión de mérito para que alegara lo que a su derecho conviniera, manifestara y presentara las pruebas que considerase necesarias. Por su parte, mediante oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/1813/2023** de fecha 07 de junio de 2023 (**ANEXO 5**), la Dirección del Registro de Planes y Programas, adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano se pronunció al respecto.

En relación a ello, este sujeto obligado considera infundado el agravio señalado por la persona recurrente a partir de lo siguiente:

El artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala que el Derecho Humano de Acceso a la Información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información por parte de los sujetos obligados, en este sentido, **la naturaleza de toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública** y será accesible a cualquier persona.

Por su parte, el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones**, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. **La obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.**

Por otra parte, el artículo 6º, fracciones I, VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletorio a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2023

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

En tal sentido, podemos resumir que la obligación de esta Secretaría de Desarrollo Urbano en su carácter de Sujeto Obligado consiste en otorgar acceso a la información que adquiera, transforme, genere, obtenga o esté en su posesión, en el estado o lugar en que se encuentre sin que esta deba ser procesada, además, deberá fundar y motivar cualquier acto administrativo que derive de dicha actividad para que esta se considere válida. Por tanto, tal como se hace constar en el oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/1451/2023** remitido al particular, se hizo de su conocimiento que dicha Unidad Administrativa realizó la búsqueda de la información con los datos proporcionados con la misma, sin embargo, **el folio no fue coincidente con alguna solicitud de trámite.**

Ahora bien, el ahora recurrente parte de una premisa fáctica falsa, pues señala que “[...]dicho expediente se encuentra en la base de datos de dicha autoridad.” (Sic.) lo cual, tal como se aprecia en las pruebas adjuntas al presente, no fue hecho de su conocimiento o se le dio indicios de que tal hecho fuera cierto; por el contrario, se señaló que una vez aceptada la solicitud de trámite en el sistema del área de atención ciudadana de la Dependencia se hace un registro de la misma proporcionando **un número de identificación progresivo, el cual contiene la clave del trámite correspondiente y el año de ingreso**, por tanto, al no haber concordancia con alguno de los que obran en los registros, no fue factible localizar el documento de interés por lo que no existe obligación de generar algún documento conforme al interés del particular.

Por tanto, se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirme la respuesta emitida por este sujeto obligado y deseche el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo previamente expuesto y a fin de acreditar lo dicho anteriormente, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

- A. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1724/2023** de fecha 26 de abril de 2023;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2023

- B. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/1451/2023** de fecha 02 de mayo de 2023;
- C. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1919/2023** de fecha 08 de mayo de 2023;
- D. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2452/2023** de fecha 01 de junio de 2023; y
- E. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/1813/2023** de fecha 07 de junio de 2023

Por lo anterior expuesto, solicito atentamente a Usted H. Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos el presente oficio.

SEGUNDO.- Tener por presentadas las manifestaciones y alegatos para el Recurso de Revisión por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Sujeto Obligado.

TERCERO.- Sobreseer el presente Recurso de Revisión en términos de lo establecido en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO.- Tener por reconocida la cuenta de correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese H. Instituto.

....”

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1724/2023, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, por medio del cual la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia del sujeto obligado, turnó el recurso de revisión a la Dirección General de Ordenamiento Urbano para su atención.
- b) Oficio número SEDUVI/DGOU/1451/2023, de fecha de dos de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Registro de Planes y Programas del sujeto obligado, citado previamente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2023

- c) Oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1919/2023, de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, del sujeto obligado, citado en el antecedente II de la presente resolución.
- d) Oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2452/2023, de fecha primero de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia del sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

“

Me refiero a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090162623001022, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

“Solicito expedición de copias certificadas referente al expediente No. 3478 con mesa 1043 de la Coordinación General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica de esta secretaria, Sección Y Reserva Territorial Referente al inmueble ubicado en Avenida Minerva número 297, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México.

Datos complementarios: Este expediente consta de información sobre uso de suelo del inmueble, como la presentación de contratos de arrendamiento presentados desde el 04 de marzo de 1975 a la fecha.”
(Sic.)

Hago de su conocimiento que, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México notificó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el acuerdo de **ADMISIÓN** de fecha 22 de mayo de dos mil veintitrés, del Recurso de Revisión con clave alfanumérica INFOCDMX RR.IP.3424/2023.

Al respecto, en dicho Recurso de Revisión la persona recurrente manifiesta como motivo de inconformidad lo siguiente:

“Referente a la respuesta emitida por la autoridad sobre el número de expediente que proporcioné “No. 3478 con mesa 1043 de la Coordinación General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica de esta secretaria, Sección Y Reserva Territorial Referente al inmueble ubicado en Avenida Minerva número 297, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México.” menciona no ser factible de localizar, aun y cuando dicho expediente se encuentra en la base de datos de dicha autoridad.

Si bien la autoridad fundamenta su actuar en la aplicación de la ley vigente (Ley de procedimiento administrativo de la Ciudad de México) declarándose incompetente para localizar la información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2023

solicitada, es evidente que esta ignorando arbitrariamente la aplicación de la aún vigente Ley de Archivos del Distrito Federal, específicamente lo establecido en su artículo 36, en donde se establece que cada sujeto deberá contar con un archivo de concentración. De esta manera, se me esta negando mi derecho de acceso a la información recocado en el artículo 8 de nuestra constitución.” (Sic)

En este tenor, y en cumplimiento al artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por considerar que se trata de un asunto de su competencia de acuerdo a la normativa aplicable, me permito solicitar a Usted su amable apoyo a fin de que a más tardar el **07 de junio de 2023** se pronuncie respecto a las razones o motivos de la inconformidad en cuestión.

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

....”

- e) Oficio número SEDUVI/DGOU/DRPP/1813/2023, de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Director del Registro de Planes y Programas, el cual señala lo siguiente:

“....



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2023

Por medio del presente OFICIO DE RESPUESTA, me refiero A LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP. 3424/2023, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 090162623001022 en la que solicitó: "... Solicito expedición de copias certificadas referente al expediente No. 3478 con mesa 1043 de la Coordinación General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica de esta secretaría, Sección Y Reserva Territorial Referente al inmueble ubicado en Avenida Minerva número 297, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México.

Datos complementarios: Este expediente consta de información sobre uso de suelo del inmueble, como la presentación de contratos de arrendamiento presentados desde el 04 de marzo de 1975 a la fecha..." (SIC).

De lo anterior, se desprende que dentro de los motivos de inconformidad a la citada respuesta se encuentra: "... Referente a la respuesta emitida por la autoridad sobre el número de expediente que proporcioné "No. 3478 con mesa 1043 de la Coordinación General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica de esta secretaría, Sección Y Reserva Territorial Referente al inmueble ubicado en Avenida Minerva número 297, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México." menciona no ser factible de localizar, aun y cuando dicho expediente se encuentra en la base de datos de dicha autoridad.

Si bien la autoridad fundamenta su actuar en la aplicación de la ley vigente (Ley de procedimiento administrativo de la Ciudad de México) declarándose incompetente para localizar la información solicitada, es evidente que esta ignorando arbitrariamente la aplicación de la aún vigente Ley de Archivos del Distrito Federal, específicamente lo establecido en su artículo 36, en donde se establece que cada sujeto deberá contar con un archivo de concentración. De esta manera, se me esta negando mi derecho de acceso a la información recocado en el artículo 8 de nuestra constitución..." (SIC).

En aras de cumplir cabalmente con el principio de máxima publicidad, contenido en el Artículo 192, de Ley de Transparencia; Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en vigor, le informo que:

Las atribuciones de esta Unidad Administrativa de conformidad con el Manual Administrativo vigente MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221 de esta Secretaría consisten en:

"... Establecer los mecanismos de control para registrar y vigilar la inscripción y reguardo de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas de la Secretaría, con el fin de expedir los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en toda sus modalidades (Únicos, por Derechos Adquiridos, presencial y corrección del Digital) y las Copias Certificadas de los ya emitidos y que obren en los archivos del Registro de los Planes y Programas..."

Derivado de lo anteriormente expuesto, en primera instancia cabe aclarar que esta Unidad Administrativa no negó el Acceso a la Información solicitada por parte de la persona recurrente, únicamente hizo de su conocimiento que con los datos proporcionados, es decir: "... expediente No. 3478 con mesa 1043 de la Coordinación General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica de esta secretaría, Sección Y Reserva Territorial Referente al inmueble ubicado en Avenida Minerva número 297, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México...", no fue factible su localización, toda vez que el sistema de identificación de los expedientes se lleva a cabo de conformidad con el Artículo 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a la letra señala:

"... Las dependencias o entidades ante las cuales se substancien procedimientos administrativos, establecerán un sistema de identificación de los expedientes, que comprenda, entre otros datos, los relativos al número progresivo, al año y la clave de la materia que corresponda, mismos que deberán ser registrados en un Libro de Gobierno que resguardará la autoridad para el adecuado control de los asuntos. Así mismo, se deberán guardar las constancias de notificación en los asuntos, los acuses de recibo y todos los documentos necesarios para acreditar la realización de las diligencias..."



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2023

Por ende el folio proporcionado por parte del recurrente, no coincide con las características de identificación de los expedientes, que obran tanto en el denominado Archivo de Trámite de esta Unidad Administrativa, así como en la Unidad de Archivo de Concentración dependiente de la Subdirección de Servicios Generales de la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Secretaría. Por lo que esta Unidad Administrativa no está ignorando la existencia tanto del Archivo de Trámite como del Archivo de Concentración señalados en los Artículos 35 y 36 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, únicamente señala que con los datos proporcionados no fue factible localizar información ya que estos no tienen coincidencia con los sistemas de identificación de las documentales en resguardo.

Asimismo, es importante recalcar lo señalado en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 219: "... Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información...";

Por lo que, si bien, este Sujeto Obligado cuenta con un sistema de identificación de los documentos, este no se adecua al interés particular del recurrente y tampoco se encuentra obligado a estarlo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección, otorga la debida atención a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los Títulos Primero, Capítulos I y II, Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

...."

VIII. Cierre. El veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2023

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2023

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción II de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se agravió por la inexistencia de la información solicitada.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

TERCERA. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La persona solicitante requirió a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (en adelante, el sujeto obligado), copia simple del expediente 3478, con mesa 1043, de la Coordinación General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, referente a un inmueble determinado, el cual precisó, contiene entre otra información, los contratos de arrendamiento presentados desde marzo de 1975 a la fecha.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2023

b) Respuesta del sujeto obligado. En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección del Registro de Planes y Programas, adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, señaló que derivado de la búsqueda realizada con los datos proporcionados por la persona solicitante, no fue factible localizar la información, ya que el folio proporcionado no es coincidente con ninguna solicitud de trámite.

Por otra parte, el sujeto obligado orientó a la persona solicitante a realizar el trámite de “Expedición de copias simples o certificadas”, que tiene su fundamento en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en caso de que sea de su interés acceder a algún otro documento en dicha modalidad de entrega.

c) Agravios de la parte recurrente. Inconforme con la respuesta, la ahora persona recurrente señaló como agravio la inexistencia de la información solicitada, arguyendo que no consideró que toda autoridad debe contar con un archivo de concentración, de acuerdo con la Ley de Archivos del Distrito Federal.

d) Alegatos. La parte recurrente remitió un escrito, por medio del cual reiteró su inconformidad con la inexistencia de la información solicitada, referida por el sujeto obligado, para lo cual remitió copia simple del oficio D-34 00 02 01 02, relativo al expediente 3478, de fecha 05 de noviembre de 1990, del predio de su interés, con la certificación de la Dirección General de Administración Urbana del sujeto obligado.

Por su parte, en su oficio de alegatos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ratificó su respuesta y defendió la legalidad de la misma.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090162623001022** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia; documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2023

se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Análisis

Es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2023

ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2023

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2023

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...

Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o

II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2023

obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2023

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Asimismo se dispone que, cuando la información solicitada pueda obtener a través de un trámite, la Unidad de Transparencia orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda siempre que cumplan los siguientes requisitos:
 1. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o
 2. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

En el caso que nos ocupa, la solicitud de información se turnó a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, misma que de conformidad con el *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*¹ tiene, entre otras, la siguiente facultad:

Artículo 156.- Corresponde a la Dirección General del Ordenamiento Urbano:

...

XXVI. Inscribir en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, los instrumentos y demás actos relativos al desarrollo urbano de la Ciudad de México;

XVII. Orientar a los particulares respecto a la presentación y seguimiento de modificación a los programas de desarrollo urbano para predios específicos, en el ámbito de sus atribuciones;

XXV. Integrar expedientes sobre cambios de uso del suelo en predios particulares y públicos, y emitir proyectos de resolución para consideración de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de conformidad con el procedimiento señalado en la ley de la materia;

¹ Consultado en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_INTERIOR_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CIUAD_DE_MEXICO_24.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2023

De lo anterior se desprende que la Dirección General de Ordenamiento Urbano es competente para integrar los expedientes sobre cambios de uso del suelo en predios particulares.

Ahora bien, en su respuesta la citada unidad administrativa informó que derivado de la búsqueda realizada con los datos proporcionados por la persona solicitante, no fue factible localizar la información, ya que el folio proporcionado no es coincidente con ninguna solicitud de trámite.

Sin embargo, cabe señalar que, de las constancias que obran en el expediente integrado con motivo del presente asunto, se observa que, como prueba, la persona recurrente remitió una copia simple del oficio D-34 00 02 01 02, relativo al expediente de su interés 3478, de fecha 05 de noviembre de 1990, del predio referido en su solicitud, con la certificación de la Dirección General de Administración Urbana del sujeto obligado, dando constancia de que dicha información obra en sus expedientes, como se muestra a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2023

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, 25 de octubre de 2018.

Folio N° 4752 /2018

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL SUSCRITO ARQ. FÉLIX VILLASEÑOR JIMÉNEZ, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE.

CERTIFICO

QUE LAS PRÉSENTES COPIAS CONSTAN DE 02 (DOS) FOJAS, LAS CUALES SE ENCUENTRAN IMPRESAS POR EL ANVERSO Y EL REVERSO, MISMOS QUE SON COPIA FIEL DE LOS ORIGINALES DEL OFICIO No. D-34 00 02 01 02 EXPEDIENTE No.3478, DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 1990, DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE DE MINERVA No.297, COLONIA FLORIDA, C.P. 01030 ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, MISMAS QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA, LOS CUALES TUVE A LA VISTA PARA LOS FINES REQUERIDOS, LAS COPIAS FUERON DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, QUEDANDO REGISTRADA LA EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE 02 (DOS) FOJAS EN EL LIBRO DE GOBIERNO DE COPIAS CERTIFICADAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EMITE EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD CON FOLIO 47465-361SPK018, BAJO EL PRINCIPIO DE BUENA FE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, NO VALIDANDO LA AUTENTICIDAD NI LEGALIDAD DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE DE REFERENCIA, NI DE SU EXPEDICIÓN; Y LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

En este orden de ideas, de lo descrito en los párrafos precedentes, genera certeza en este Instituto de que el sujeto obligado, puede pronunciarse y atender la solicitud de información al existir indicios que acrediten la existencia de la información solicitada.

Sirve de apoyo lo sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia: "**INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA**"². La cual establece que nada impide que para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber:

² Publicada en la Pagina 1463, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de agosto de 2004, Novena Época, Registro 180,873.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2023

la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados.

Conforme a lo vertido en las consideraciones, podemos inferir que el agravio del particular resulta **fundado**, por lo que es procedente **revocar** la respuesta del sujeto obligado.

Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una búsqueda en los archivos de la Dirección General de Administración Urbana, y proporcione al particular la documentación solicitada. En caso de que los documentos contengan información clasificada, deberá someterla ante su Comité de Transparencia y proporcionar una versión pública junto con el acta correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2023

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3424/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MCU